

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield are two figures, one on the left and one on the right, holding a banner. The banner contains the Latin motto "PLUS ULTRA". The shield is supported by two columns. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COECHEMALIENSIS INTER CETERAS".

**DECLARAR INCOSTITUCIONAL LA LITERAL D, DEL ARTÍCULO 49 DEL
DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, POR CONTRAVENIR LOS ARTÍCULOS
22 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

WILLIAM GUSTAVO GONZÁLEZ CORLETO

GUATEMALA, JULIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DECLARAR INCOSTITUCIONAL LA LITERAL D, DEL ARTÍCULO 49 DEL
DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, POR CONTRAVENIR LOS ARTÍCULOS
22 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILLIAM GUSTAVO GONZÁLEZ CORLETO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Augusto Hernández López
Vocal: Lic. Carlos Enrique Ortiz Gómez
Secretaria: Licda. Sandra Juárez González

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Cristobal Gregorio Sandoval García
Vocal: Licda. Auda Marinelli Perez Teni
Secretaria: Licda. Heidy Yohanna Argueta Perez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las Doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO MARCELO RENATO SARTI MONROY

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 31 de Marzo de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Jefe de la Unidad de Tesis:

Por este medio me dirijo a usted para informarle que asesoré al bachiller: William Gustavo González Corleto quien se identifica con carné: 201113334 y D.P.I. cui: 1989293740101, del trabajo intitulado "DECLARAR INCOSTITUCIONAL LA LITERAL D, DEL ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR CONTRAVENIR LOS ARTÍCULOS 22 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" de conformidad del nombramiento emitido por la unidad de asesoría de tesis el 28 de Septiembre de 2016, del expediente 20161273, del cual me complace hacer de su conocimiento que;

- a. No tengo ninguna relación laboral con el bachiller y no soy pariente dentro de los grados de ley.
- b. El presente trabajo contiene un amplio análisis doctrinal y jurídico de los derechos inherentes al ser humano y los derechos constitucionales en relación al derecho de igualdad y derecho de trabajo.
- c. Contiene un aporte científico en el análisis de la inconstitucionalidad de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, al solicitar antecedentes penales y policíacos para desempeñar una actividad laboral de manera independiente o relación de dependencia.



LICENCIADO MARCELO RENATO SARTI MONROY

ABOGADO Y NOTARIO

- d. La redacción que utilizó el bachiller en el desarrollo de la tesis cumple con los lineamientos establecidos y el lenguaje jurídico, incluyó las técnicas de investigación bibliográficas, electrónicas, fichas bibliográficas libros y documentales, protegiendo de esta manera el derecho de autor al citar en el pie de página, y los métodos de investigación analíticos, sintético, inductivo, deductivo en el desarrollo capitular.
- e. Cada uno de los capítulos contienen los elementos necesarios para el desarrollo del tema jurídico que se desarrolla, teniendo como resultado en la conclusión discursiva la opinión del bachiller que es una norma que limita y restringe los derechos inherentes de la persona, por tanto considera que es inconstitucional.
- f. El Bachiller aceptó todas las sugerencias que le indique y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema.

Por todo lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con el trámite respectivo al bachiller: William Gustavo González Corleto, en virtud que la tesis cumple los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Marcelo Renato Sarti Monroy
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 11054



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILLIAM GUSTAVO GONZÁLEZ CORLETO, titulado DECLARAR INCONSTITUCIONAL LA LITERAL D, DEL ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR CONTRAVENIR LOS ARTÍCULOS 22 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures and official stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

El supremo creador y fuente de fé en mi vida.

A MI PADRE:

Gustavo Adolfo González Echeverría, gracias por tu amor, consejos, ejemplos y el apoyo incondicional en mi vida, te amo.

A MI MADRE:

Georgina Udeva Corleto García, gracias por tu amor, consejos, ejemplos y el apoyo incondicional en mi vida. Te amo.

A MIS HERMANOS:

Jennifer Eugenia y Daryl Rolando, por ser parte mi vida, y por su cariño, apoyo y comprensión en todo momento, los amo.

A MI ESPOSA:

Marleny Ordoñez Morales, gracias por ser parte de mi vida y gracias por tu amor, comprensión, dedicación y todo tu apoyo incondicional. Te amo.



A MI FAMILIA:

Bisabuela, abuelos, abuela, tíos, tías, primos, primas y demás familia, gracias por todo su apoyo, y especialmente a mi abuelo Carlos hasta el cielo.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos inolvidables y el apoyo incondicional brindado, gracias.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma máter, fuente de sabiduría, academia y superación.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios, mi segundo hogar, gracias por todos los conocimientos adquiridos y mi formación profesional, gracias catedráticos.

A LOS LICENCIADOS:

Marcelo Sarti, Franklin Azurdia, Edgar Castillo, Elisa Castillo y Doris Guzmán, por sus consejos, orientación y conocimientos brindados en mi formación académica y sobre todo por su amistad.



PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativa, y contienen información histórica, conceptos, fuentes, principios doctrinales, normas jurídicas, aportes y comentarios relacionados a los derechos humanos, al derecho de libertad e igualdad y al derecho de trabajo, relacionadas con la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, leyes ordinarias y Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El contenido de la investigación está comprendida en las ramas del derecho público, humano y trabajo, en la que se demuestra la inconstitucionalidad de la literal d, del Artículo 49 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, por ser excluyente y limita derechos inherentes a la persona, teniendo en cuenta el año 2016 para su elaboración.

El sujeto son los investigadores privados, quienes realizan una actividad en relación de dependencia o profesión liberal y quienes se encuentran vulnerables ante una norma discriminatoria que limita y restringe en sus derechos inherentes, y como objeto evidenciar la inconstitucionalidad de la norma jurídica.

Como aporte científico se presenta el análisis jurídico y doctrinario de la discriminación de una norma jurídica de manera expresa, y por ende la misma debe ser inconstitucional en virtud que atenta contra los derechos inherentes de libertad, igualdad y trabajo, del ser humano, que al encontrarse afecto por la norma, es limitado en sus derechos garantizados por el Estado de Guatemala y la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por Guatemala.



HIPÓTESIS

La literal d del Artículo 49 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es una norma inconstitucional, porque limita, restringe y discrimina el derecho de libertad e igualdad y el derecho de trabajo consagrados en los Artículos 4, 22 y 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por excluir y anular la igualdad de oportunidades a todas aquellas personas que carezcan de antecedentes penales y policíacos y deseen o desempeñen la función de investigadores privados en relación de dependencia u ocupación.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La literal d del Artículo 49 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es una norma inconstitucional, por contravenir la Constitución Política de la República de Guatemala, al limitar el derecho de libertad e igualdad y el derecho de trabajo, al regular que es indispensable la carencia de antecedentes penales y policíacos para acreditar la profesión u ocupación de investigador privado.

En virtud de que, en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala todos somos iguales en derechos y obligaciones, y restringe el derecho de trabajo empleo u ocupación de conformidad con el Artículo 101 de la Constitución, contraviniendo el Artículo 22 del mismo cuerpo legal en el cual indica que los antecedentes penales y policíacos no son causa para limitar y restringir en derechos a las personas, es discriminatoria de conformidad con el Artículo 1 del Convenio c 111 de la Organización Internacional del Trabajo y atenta contra los intereses sociales por excluir, limitar y discriminar expresamente en ley a todas aquellas personas que desempeñan o deseen acreditar la profesión u ocupación de investigadores privados y tengan un historial procesal en sus antecedentes penales y policíacos.

Se comprobó la hipótesis utilizando los métodos y técnicas de investigación analítico, sintético, deductivo, inductivo, bibliográfico, encuestas y entrevistas, las cuales me permitieron comprobar la inconstitucionalidad de la literal d del Artículo 49 del Decreto 52-2010, contraviniendo la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que limita, restringe los derechos de libertad, igualdad y trabajo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1 Evolución histórica	4
1.2 Carta de las Naciones Unidas	6
1.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos	8

CAPÍTULO II

2. El derecho de trabajo	11
2.1 Evolución histórica del derecho de trabajo	12
2.2 Orígenes del derecho de trabajo	14
2.3 Derecho de trabajo	18
2.3.1 Fuentes del derecho de trabajo	19
2.3.2 Principios sociales que inspiran el derecho de trabajo en Guatemala.....	20
2.3.3 Principios estatales que inspiran el derecho de trabajo en Guatemala ...	25
2.4 Población trabajadora	28
2.4.1 Clases de trabajadores.....	29

CAPÍTULO III

3. Regulación jurídica del derecho de trabajo	31
3.1 Protección constitucional del derecho de trabajo.....	31
3.2 Protección de los derechos humanos	35



Pág.

3.3 Derecho de trabajo guatemalteco	40
3.3.1 Código de Trabajo	41
3.3.2 Ley del Servicio Civil	43

CAPÍTULO IV

4. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada	45
4.1 Antecedentes	45
4.2 Regulación jurídica	46
4.3 Contenido	47
4.3.1 Objeto de la ley	47
4.3.2 Servicios de investigación privada	49
4.3.3 Dirección General de Servicios de Seguridad Privada	49
4.3.4 Personas individuales	51
4.4 Derechos inherentes a la persona	55
4.4.1 Derecho de igualdad	56
4.4.2 Derecho al trabajo	58
4.5 Antecedentes penales y policíacos	60
4.5.1 Antecedentes penales	60
4.5.2 Antecedentes policíacos	61
4.5.3 Antecedentes penales y policíacos según la Constitución Política de la República de Guatemala	61
4.5.4 Antecedentes penales y policíacos según el Artículo 49 literal d del..... Decreto 52-2010	62
4.6 Discriminación	63
4.6.1 Convención sobre la discriminación de la OIT	64



4.6.2 Contravención constitucional del Artículo 49 literal d del Decreto.....	
52-2010.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

Este análisis está orientado en el derecho de libertad, derecho de igualdad y el derecho de trabajo, los cuales son inherentes al ser humano, y es imperativo determinar que existe inconstitucionalidad en la literal d del Artículo 49 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que contraviene la Constitución Política de la República de Guatemala, porque es una manifestación de discriminación, por excluir, limitar y restinjr el derecho de libertad e igualdad y el derecho de trabajo a las personas que carecen de antecedentes penales y policiacos para acreditar y desempeñar el oficio, trabajo u ocupación de investigador privado.

El objetivo fue comprobar que, el derecho de igualdad es una protección a la persona y no puede ser excluida por una norma jurídica, de la misma manera el derecho de trabajo, el cual es un derecho natural y el medio por el cual la persona satisface sus necesidades, estos derechos son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos. Tomando en consideración que son distintos los supuestos donde una persona pretende aspirar a una plaza de trabajo en las entidades estatales o privadas, donde se solicitan diferentes características y requisitos, los cuales la persona puede cumplir o no, y esto no sería exclusión, contrario cuando una ley expresamente regula la exclusión de personas que hayan sido sujetos procesales en el derecho penal, al solicitar la carencia de antecedentes penales y policiacos como un requisito esencial para acreditar y desempeñar la profesión u ocupación de investigador privado.

Por tanto, al inicio se planteó la hipótesis que la literal d del Artículo 49 del Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es una norma inconstitucional, en virtud que discrimina, limita, restringe y excluye la igualdad de oportunidades y el derecho de trabajo a todas aquellas personas que carezcan de antecedentes penales y policiacos, derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 4, 22 y 101, para poder desempeñar la función de investigadores privados en relación de dependencia u ocupación.

Y se comprobó la inconstitucionalidad de la literal d del Artículo 49 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que el derecho de libertad, igualdad y trabajo son derechos universales, inalienables, indivisibles e irrenunciables, por lo tanto ninguna norma jurídica puede anular, restinjr, limitar, excluir y discriminar a ninguna persona en la igualdad de oportunidades, y es deber del Estado de Guatemala garantizar la protección de los derechos inherentes al ser humano.

La tesis está desarrollada en cuatro capítulos. Capítulo I, la evolución histórica de los derecho humanos, la carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el capítulo II, la evolución histórica del derecho de trabajo, su conceptualización, fuentes y principios, las clases de trabajadores, y la necesidad del trabajo como un deber social para la dignificación de la persona; en el capítulo III, las normas jurídicas que regulan el derecho de trabajo en la República de Guatemala, la protección constitucional de los derechos laborales, tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos y las normas ordinarias en materia laboral; en el capítulo IV, la regulación jurídica del Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, su contenido, objeto y los elementos que la componen, la descripción y conceptualización de la discriminación, contenida en el convenio c 111 de la OIT firmado y ratificado por el Estado de Guatemala.

En este trabajo se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo e inductivo, y las técnicas de investigación bibliográfica, electrónicas, libros, fichaje y documentales.

Se recomienda este trabajo como una guía documental e investigación científica, para considerar la argumentación jurídica en procesos judiciales que busquen demostrar la inconstitucionalidad de una norma jurídica, que contenga disposiciones que el legislador no contempló y que sea discriminativas en materia de derecho de trabajo y aquellas que limiten, restringan, anulen o limiten de cualquier manera el derecho de libertad e igualdad para todos los seres humanos y la población de la República de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Siendo estos, la máxima protección reconocida universalmente de la persona por el simple hecho de serla, como garantía de una vida digna y un desarrollo social, personal y colectivo. “Consisten en todas aquellas facultades, derechos o prerrogativas que ostenta el hombre, por el mismo hecho de serlo.”¹ El Doctor Rony López define los derechos humanos como, “conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad.”²

Los derechos humanos, son un conjunto de derechos universales que son atribuidos al hombre, para el respeto de su dignidad, desarrollo social y seguridad jurídica, siendo la protección más amplia y general al ser humano desde su concepción hasta su muerte.

“Hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere el tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales (v.). Tal vez, aunque con escasa conciencia en lo más, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (v.), aprobada por las Naciones Unidas en 1948.

¹ López Contreras. Rony Eulalio. **Curso de derechos humanos**. Pág.3

² **Ibid.** Pág. 4 y 5.



En Todo caso, cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal.”³ En Guatemala los derechos humanos tiene un rol importante a través del Procurador General de los derechos humanos y en los procesos de inconstitucionalidad de derechos humanos tramitados ante la Corte de Constitucionalidad, en la protección de los derechos mínimos de las personas, y en muchas ocasiones con la aprobación de nuevas leyes por el Organismo Legislativo, dejan vulnerables algunos sectores sociales y siendo un deber del Estado la protección de los derechos inherentes del hombre es imperante que sean evidenciados para la protección social.

El autor Carlos Larios Ochaita, hace referencia del licenciado Arturo Martínez Gálvez, quien describe “las diferentes acepciones, según las épocas, con que se han conocido los “derechos humanos”, se les ha denominado derechos naturales, para indicar que los mismos correspondían al hombre por el solo hecho de ser hombre. “derechos innatos” para indicar una posición inmanente, sustancial al hombre mismo; el hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser sustraídos por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural. “Derechos fundamentales”, para indicar que nos son secundarios ni derivados y por consiguiente forman parte necesariamente del orden jurídico positivo. “Derechos individuales” como reminiscencia de la postura que asumió la revolución francesa en relación con el respecto de las libertades individuales. “Derechos públicos

³ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 123

subjetivos”, para indicar la vinculación de dichos derechos con el Estado. “Derechos subjetivos”, como una facultad que nace de la norma jurídica y en este sentido vendrían a ser derivaciones de la voluntad del Estado. “Libertades públicas” o “libertades fundamentales”, término que han sido empleados en algunas Constituciones de los Estados y en la declaraciones y documentos de las Naciones Unidas.”⁴

El Estado de Guatemala tiene un deber en la protección y fomento de los derechos humanos, en la sociedad guatemalteca para el desarrollo de las familias, garantizando que en todas las instituciones estatales se vele por el cumplimiento de estos y erradicar la violación a los derechos inherentes de la persona. Doctrinariamente se conocen tres tipos de derechos humanos; derechos humanos de primera generación, derechos humanos de segunda generación y derechos humanos de tercera generación.

Derechos humanos de primera generación, “Se les conoce como “derechos humanos individuales”. Estos derechos son, entre otros: la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura y los tratos crueles o degradantes, derecho a la personalidad jurídica, derecho a no ser detenido arbitrariamente, las garantías procesales”.⁵

Derechos humanos de segunda generación, “Se les conoce como “derechos colectivos” y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Incluyen: el derecho al trabajo, el derecho a la libre elección del trabajo, el derecho a condiciones

⁴ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 46.

⁵ **Ibid.** Pág. 47

equitativas de trabajo, derecho a protección contra el desempleo, derecho a igualdad en el salario, derecho a un salario suficiente y digno.”⁶ Derechos humanos de tercera generación, “Se les conoce también como derechos humanos “transterritoriales” porque trascienden las fronteras de los Estados y devienen, en cierta forma, “derechos humanos Internacionales” en el sentido de que corresponden a la humanidad en tanto que sociedad universal.”⁷

Los derechos humanos en general no son conocidos por generaciones, sino como un todo en el mundo, para el respeto del ser humano, como bien los destacamos, es para uso doctrinario que se dividen como tal, y por los acontecimientos en los que cada uno fueron declarados. Por tanto los derechos humanos son la protección universal del hombre, para garantizar un mínimo de derechos para su desarrollo, integridad personal y social, los cuales deben en todo momento estar tutelados por los Estados, y el respeto de estos conlleva al bien común que una sociedad debe tener para alcanzar su desarrollo colectivo.

1.1 Evolución histórica de los derechos humanos

Los derechos humanos tienen diferentes etapas en el tiempo, siendo las siguientes; “a) La primera etapa embrionariamente en la cual los derechos humanos no estaban precisamente escritos en textos con fuerza de ley; la Biblia contiene conceptos en esta dirección; nos podemos remontar hasta tiempos muy remotos en donde los derechos

⁶ **ibid.** Pág. 48.

⁷ **ibid.** Pág. 48.

humanos resaltan más por su proyección negativa que por su proyección positiva. b) Segunda etapa en que los derechos humanos comienzan a plasmarse en textos escritos con fuerza de ley. c) Tercera etapa que se inicia en 1917. Esta etapa se caracteriza; a) por el salto de los derechos humanos del “nivel nacional” al “nivel internacional”; b) la adopción de Instrumentos Internacionales.”⁸

Los derechos humanos desde el origen del hombre existen, de una manera natural siempre existieron, desde el punto de vista divino estamos frente al castigo que Dios impuso por el pecado original, y desde el punto de vista científico como el hombre se convirtió de sedentario hasta ser un comerciante y al transcurrir el tiempo esto llevó al hombre a apropiarse de tierras incluso de otras personas, y fueron las etapas de la humanidad que el hombre soportó.

En el transcurso del tiempo fueron aceptados como el respeto de nuestros semejantes, llegando a la actualidad con la codificación del los tratados internacionales, y plasmadas en las constituciones de la mayoría de países del mundo, reconociendo los derechos inherentes de la persona como parte del ser humano en sociedad, la dignidad y los mínimos vitales con que la persona subsista y la obligación de los Estados en la protección de estos.

⁸ *Ibid.* Pág. 49

1.2 Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas es el tratado internacional fundador de la Organización de las Naciones Unidas y que hace las bases de su constitución interna. El documento fue firmado el 26 de Junio de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la organización internacional en San Francisco, California, Estados Unidos. Fue firmado por 50 de los 51 países miembros. La carta como un documento de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo el mundo, este documento que mas tarde pasaría a ser La Declaración Universal de los Derechos Humanos. “En la conferencia de San Francisco se discutió si la Carta de Naciones Unidas debía contener un listado de derechos humanos, y se concluyó que no; sin embargo se dejó claro que a partir del momento de la fundación de la ONU, los derechos humanos pasaban a ser “preocupación universal.”⁹

Por los conflictos armados de la primera y segunda guerra mundial y por las etapas históricas de la humanidad, fue necesario por parte de los Estados darle su principal aporte a la humanidad de manera unificada en el mundo, para así garantizar por medio de un tratado internacional y con la creación de un órgano de peso universal para materia específica, se consagraría uno de los grandes logros para el ser humano representados por los Estados partes.

⁹ **ibid.** Pág. 50



La carta de las Naciones Unidas declara en el preámbulo “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles... a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional... a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad... a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional... a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos...” (sic)

La Carta de las Naciones Unidas declara que es primordial promover, proteger y trabajar en mecanismos para garantizar los derechos de las personas, siendo estos únicos e indivisibles de manera internacional, y los Estados como parte de su ordenamiento jurídico tiene el deber de proteger y garantizar los derechos de la humanidad por ser inherentes al hombre, ya que a través de la historia sufrió en violación en sus derechos y esto es irrepentible. Dentro de la declaración podemos mencionar como relevante el compromiso que los Estados deben tener con el progreso social y elevar el nivel de vida como un concepto más amplio de la libertad, siendo esto una proclamación social, por ser garante del desarrollo de las personas en sociedad, y tener una vida digna para el desarrollo de las generaciones venideras.

La carta es un marco jurídico regulador interno de las Naciones Unidas, y conllevan los derechos y obligaciones de los Estados partes para el respeto de la paz mundial y los mecanismos para adoptar en caso de incumplimiento.

1.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue adoptada y aprobada en la Asamblea General de la ONU el 10 de Diciembre de 1948. Consta de un prólogo y 30 artículos. Es importante citar el contenido de los Artículos 1 y 2 que de inmediato plantean el contenido general de la Declaración.

“La declaración fue adoptada universalmente por consejo; largo tiempo estuvo en discusión su obligatoriedad jurídica por parte de los Estados y se le ha reconocido una obligación moral. Tiene el merito de constituir el primer catálogo universalmente aceptado de aquellos derechos mínimos que deben respetarse en cada ser humano.”(sic)¹⁰

Es la máxima declaración aceptada y ratificada por los Estados del mundo, y en la cual reconoce todos los derechos inherentes al ser humano, garantía y protección. Es inconcebible un Estado que en su Carta Magna no establezca estos en sus Artículos iniciales. Contiene los mecanismos de acción de las Naciones Unidas y el trabajo a ejecutar por sus personeros, y el compromiso de erradicar violaciones de derechos a las personas del mundo.

¹⁰ **ibid.** Pág. 50



El Estado de Guatemala ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos con el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República. En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el primer considerando proclama “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico define la libertad como “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.”¹¹ Por lo que indiscutiblemente la libertad del ser humano como lo hemos visto es un derecho natural, y esa libertad debe estar delimitada por el ordenamiento jurídico. En el Artículo 2 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

La distinción es algo que a través del tiempo el ser humano sigue en una lucha constante, para erradicar este tipo de acciones, y los Estados deben velar por ser una máxima universal, que el hombre y mujer sean reconocidos como tal no importando su procedencia regional o país, creencias culturales o bien el estado civil de cada uno de ellos. Todos somos iguales ante el derecho, como adquirimos derechos también tenemos obligaciones, y el principio de igualdad es la protección jurídica en cualquier ordenamiento social en garantizar el respeto del ser humano.

¹¹ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 227

En el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.” El ordenamiento jurídico esta destinado a la regulación de las personas en la sociedad, sin distinción alguna en las personas, brinda derechos y obligaciones en general, por lo tanto el derecho de igual es un principio jurídico que toda persona posee para la seguridad jurídica frente al Estado.

En el Artículo 23 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.” La autonomía de la voluntad y la libre elección que cada persona posee por su análisis y razonamiento, es uno de los principales elementos del ser humano, define Cabanellas de Torres la voluntad como “Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o abstenerse.”¹² En el Artículo 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” El desarrollo de la persona debe ser para el Estado una obligación, garantizar que cada individuo tenga en base a un trabajo una remuneración digna para el sostenimiento de él y su familia, con esto conlleva ser un individuo productivo y contribuir al desarrollo del país, desde una vida digna.

¹² Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 391



CAPÍTULO II

2. El derecho de trabajo

Cabanellas de Torres lo define como, “Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinarias referidas a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.”¹³

Francisco de la Torre lo define como; “Un conjunto de normas que tienden a regular la vida del hombre en la sociedad.”¹⁴

Mario de la Cueva lo define como; “El derecho de trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.”¹⁵

Puedo definir el derecho de trabajo como una rama del derecho público que regula todo lo relativo a la relación contractual entre patrono y trabajador, y los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, a través de una retribución económica.

¹³ Cabanellas de Torres. **Op. Cit.** Pág. 120

¹⁴ De la Torre. Francisco. **Introducción a la legislación laboral.** Pág. 1

¹⁵ **Ibid.** Pág. 2

Siendo un derecho inherente al ser humano, cuenta con la protección del Estado de Guatemala, quien debe de promover y fomentar el trabajo en la sociedad y los mecanismos para la protección de los derechos adquiridos por cada una de las partes, siendo esta una garantía social para el desarrollo de las personas, y el bienestar de las familias como una fuente de ingresos para sustentar sus necesidades personales.

2.1 Evolución histórica del derecho de trabajo

Francisco de la torre en su obra, Introducción a la Legislación Laboral; “Los economistas afirman que la fuente de toda riqueza es el trabajo, el cual transforma los materiales que le proporciona la naturaleza.”¹⁶

Siendo esto totalmente acertado, en virtud que toda persona busca una profesión u oficio para ofrecer mano de obra al capital, y de esta manera saciar sus necesidades de una forma honesta.

“Conviene destacar que en un principio el hombre se dedicaba a la recolección de frutos y raíces que le brindan la naturaleza. Seguramente pasaron muchos siglos antes de que el primer pedazo de sílex fuese convertido en cuchillo por la mano del hombre, tantos siglos que el periodo histórico conocido por nosotros resultaría insignificante.

El dominio de la naturaleza que comenzó con el desarrollo de la mano, con el trabajo, fue ampliado los horizontes del hombre, permitiéndole descubrir en los objetos nuevas propiedades hasta entonces desconocidas para él. El trabajo comienza con la

¹⁶ *Ibid.* Pág. 2

elaboración de instrumentos de caza y pesca, utilizados asimismo como armas, lo cual significó un gran paso de una alimentación exclusivamente vegetal a una de alimentación mixta. El consumo de carne significó dos nuevos avances de trascendental importancia: el uso del fuego y la domesticación de los animales.

A la caza y a la ganadería vino a sumarse la agricultura, y más tarde el hilado y el tejido, el metalistería, la alfarería y la navegación. Junto con el comercio y los oficios aparecieron las artes y las ciencias. A la postre se desarrollaron la religión, la política y obviamente el derecho.

De acuerdo con la Biblia, el trabajo fue un castigo que Dios le impuso al primer hombre, al ser expulsado del Edén por haber comido del fruto prohibido; no obstante, el primer documento codificado y con relevancia en la historia y muy importante del que tenemos conocimiento es él: Hammurabi, sexto rey de la primera dinastía (amorita) de babilonia, hizo un código que lleva su nombre.

El Código en cuestión fue hallado inscrito en una estela de diorita descubierta en una excavación en Susa en 1902. Además de constituir una de las principales fuentes de conocimiento acerca de la civilización mesopotámica, es el conjunto de leyes más antiguo que se conoce, e incluye algunos reglamentos relativos al trabajo, por ejemplo: el salario mínimo, aprendizaje y formas de realizar algunas labores. Determinaba asimismo los jornales de los obreros dedicados a la fabricación de ladrillos, de los pastores, marineros, carpinteros, etc. En la parte anterosuperior de la estela hay un

bajorrelieve que parece representar al propio rey Hammurabi recibiendo las leyes de manos de un Dios (tal vez Shamash).¹⁷ Durante la historia de la humanidad, el hombre siempre buscó la forma de sobrevivir, y poder ser creador de medios de producción para conseguir el sustento de alimentos y el hogar. Antes de que existiera el trabajo como tal, el hombre fue libre y dueño de lo que veía y podía tener, y la misma evolución como ser pensante lo llevó a la comercialización y esto a todas las etapas que la humanidad, desde ser sedentario, pasando por la esclavitud, la propiedad privada, el feudalismo y la edad moderna, la codificación de leyes llevaron a que toda actividad social estuviera legislada por medio de un ordenamiento jurídico.

2.2 Orígenes del derecho de trabajo

“Desde el instante en que la humanidad, por crecimiento de pobladores y debilitación de vínculos, dejó de ser exclusivamente familia para constituir la sociedad, ha existido el trabajo como manifestación de actividad del hombre. Desde los más remotos tiempos históricos y el panorama prehistórico no habrá variado mucho, ha habido patronos y trabajadores, así como amos y esclavos; pero las relaciones jurídicas entre uno y otras diferían de las actuales entre los empresarios y sus empleados u obreros. Antaño, el predominio de la autoridad patronal combinaba tolerancia paternal con rigores tiránicos, de modo que resultaba imposible hablar de un régimen jurídico de igualdad y estabilidad.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 2, 3

Con el curso del tiempo y la evolución de los conceptos sociales, los nexos laborales fueron sometiéndose a cauces jurídicos. Ahora bien, ante el predominio de la artesanía, de los talleres familiares y de la pequeña industria, se estimó que los vínculos del trabajo podrían encuadrarse en los amplísimos moldes del derecho civil; puesto que todo parecía reducirse a un contrato, ya regulado por el derecho romano: el de arrendamiento o locación de servicios. Ese enfoque, despectivo o desconocedor del trascendente significado del trabajo, se incrusta en la calificación civil del siglo XIX, y va desde el Código Napoleón de 1804 al Código Civil español de 1889, cuando ya el movimiento obrero estremecía con sus reivindicaciones a toda Europa” (sic) ¹⁸

Históricamente el ser humano fue dueño de todo lo que podía ver y usar, paso a ser productor, y también la evolución condujo a la diversidad de etapas de la humanidad, como lo es la esclavitud, el feudalismo y el capitalismo. Y en todas podemos evidenciar el maltrato a las personas, cada una con diferentes manifestaciones. El hombre en sociedad para su desarrollo y la da su familia la necesidad de poseer una fuente de riqueza para el sustento de sus mínimos vitales. “En Roma, el derecho romano surgió como una organización extraordinaria que influyó en casi todo el mundo; sin embargo, aún cuando esta influencia prevalece hoy en día, la esclavitud impidió rescatar a los económicamente débiles del abandono jurídico en que se encontraban. El trabajo era considerado como una “res” (cosa), lo cual obstaculizó el nacimiento del derecho laboral, derecho consagrado a la libertad del hombre que trabaja. Por otra parte están los Collegia Opificum de Roma, pese a que los jus-la-boralistas los mencionan como

¹⁸ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Tratado de política laboral y social**. Págs. 570, 571



antecedentes del derecho laboral, cabe destacar que no era más que simples asociaciones religiosas y mutualistas.”¹⁹

El derecho romano como una gran fuente de regulación jurídica social, influyendo en el derecho civil guatemalteco, y que gran parte de estas regulaciones siguen normando a la familia, cabe mencionar que en la antigüedad el trato a las personas no era considerado como persona sino como una cosa y los dueños de estos podían incluso venderlos. “En la edad media destacó el artesano y se desarrollaron los gremios, asociaciones constituidas con el fin de proteger económicamente y moralmente a los miembros pertenecientes a una clase u oficio determinado, elevando al propio tiempo el nivel y la dignidad de la profesión a la cual se dedicaban. Aún cuando los gremios se empiezan a gestar en las antiguas agrupaciones de los griegos y los romanos, denominados etairias y collegia.”²⁰

El surgimiento de los gremios y artesanos en el desarrollo del trabajo da inicio así al derecho colectivo de trabajo, siendo un mecanismo de apoyo entre los profesionales y personas que participaban en una misma actividad económica. La sociedad dio inicio al derecho colectivo de trabajo, “es el punto de partida del derecho de trabajo en general, y puede afirmarse que inicia allá por la mitad del siglo XVIII con el apareamiento del modo de producción capitalista. Las leyes económicas que vinieron a desarrollarse con la aparición de un nuevo modo de producción, removieron las estructuras de las sociedades, reduciendo o debilitando estratos sociales que habían permanecido

¹⁹ De la Torre. Francisco. **Op. Cit.** Pág. 3

²⁰ **Ibid.** Pág. 3

inconmovibles, como el caso de la nobleza (estamento feudal), estrato social que en algunos casos fue desplazado del poder, y muchos de sus integrantes quedaron totalmente en la ruina, apareciendo en su lugar otros grupos influyentes, algunos con títulos nobiliarios de reciente adquisición y otras calidades gracias a sus riquezas.”²¹

En el surgimiento del derecho colectivo de trabajo se tiene como finalidad la protección común de los derechos laborales destinados a beneficio de un colectivo de grupo de profesionales. Y estos como principio del sindicalismo y la defensa de los derechos del trabajador en general, por lo tanto esta etapa de la historia es un punto importante por el desenlace que dio origen a un cúmulo de derechos al ser humano. “Como antecedentes de la primera reunión internacional exclusivamente dedicada al trabajo se señala a la iniciativa que sometiera al presidente de la Confederación Suiza, en 1976, para que promoviera la conclusión de tratados internacionales tendientes a regular la cuestión obrera de manera uniforme en todos los Estados industriales. La Asociación Internacional para la Protección Legal de los Tratados, surge en Bruselas 1897, a instancia del profesor E. Mahaim, habiendo tenido una duración de dos décadas.”²²

Para 1919 el Tratado de Versalles en la Conferencia de la Paz, donde dio nacimiento a la Organización Internacional del Trabajo. En lo conducente del Tratado se establecen las bases del derecho de trabajo Internacional, reconociendo así el bienestar físico, moral e intelectual del trabajador. En la primera conferencia de la Organización

²¹ Echeverría Morataya. Rolando. **Derecho de trabajo II**. Pág.14

²² **Ibid.** Pág. 163, 164



Internacional del Trabajo fue en Washington, Estados Unidos, la organización estuvo a cargo de Franklin D. Roosevelt.

2.3 Derecho de trabajo

“Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”²³ Mario de la Cueva dice “El derecho de trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.”²⁴ El doctor Néstor de Buen lo define como “El conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la realización de la justicia social.”²⁵ Es el conjunto de normas jurídicas destinadas a la regulación de la relación entre patrono y trabajador de la prestación de servicio en la mano de obra y el capital.

El derecho de trabajo esta destinado por su naturaleza a la protección social de las relaciones jurídicas que devienen de la actividad económica de patrono y trabajador, de la misma manera de cualquier relación de servicios donde exista subordinación.

²³ De la Cueva. Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 162

²⁴ De la Torre. Francisco. **Op. Cit.** Pág. 2

²⁵ **Ibid.** Pág. 2

2.3.1 Fuentes del derecho de trabajo

Como un principio fuente la definimos como “principios, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del derecho positivo o vigente en determinado país y época.”²⁶ El derecho de trabajo deviene sus orígenes “Los romanos clasificaron el derecho en general en derecho escrito y derecho no legislado o consuetudinario; atribuyeron como fuente del derecho legislado a las leyes o decisiones votadas por el pueblo en los comicios, los plebiscitos (que eran las decisiones votadas por el plebe) los senados consultos (decisiones votadas por el senado), los edictos de los magistrados y las propuestas de los prudentes. Con base en los criterios modernos de clasificación de las fuentes, desde el punto de vista jurídico, se han tomado en consideración fundamentalmente como fuentes del derecho laboral a las fuentes formales y a las fuentes reales, aunque algunos jus-laboralistas agregan las fuentes históricas.

a. Fuentes formales

“Dice el maestro García Máynes que las fuentes formales son los procesos de manifestación de las normas jurídicas, es decir, son aquellas fuentes a las que los jueces suelen recurrir a fin de dar a sus decisiones un carácter objetivo. Las fuentes formales pueden ser de dos tipos: mediatas e inmediatas. Las inmediatas son la ley y la costumbre; las mediatas, la jurisprudencia, la doctrina jurídica y los principios generales de derecho.

²⁶ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 169

b. Fuentes reales

“Las fuentes reales son aquellas que determinan el contenido de las normas jurídicas. Estas fuentes están vinculadas con el abuso patronal, de allí que los jus-laboralistas hayan considerado como fuentes reales:

- a) Las necesidades de la clase laborante y
- b) La equidad.

c. Fuentes históricas

Las fuentes históricas son aquellas que están integradas por los documentos o libros que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.”²⁷ Como fuente del derecho de trabajo podemos mencionar el derecho consuetudinario por la misma tradición o costumbre por ser antiformalista, en el momento que una persona tiene como una fuente de ingresos y un trabajo informal, pero cumple con la subordinación y un horario establecido. Las fuentes formales son todas aquellas emitidas por el Congreso de la República, de cumplimiento y observancia obligatoria de las personas naturales o jurídicas que estén contempladas en la norma jurídica.

2.3.2 Principios sociales que inspiran el derecho de trabajo en Guatemala

Cabanellas define principio como, “razón, fundamento, origen, fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte.”²⁸ Como garantías constitucionales y derechos

²⁷ **Ibid.** Pág. 6 y 7

²⁸ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 305.

inherentes al ser humano y como máxima protección del derecho de trabajo para la relación laboral en Guatemala el código de trabajo establece principios en la relación laboral.

a. Tutelaridad

Como una protección constitucional, garante de la persona, como una máxima que regula el derecho de trabajo, la defino como “protege, ampara defiende, que guía, dirige u orienta.”²⁹ El Código de Trabajo, Decreto 14-41 contienen en el cuarto considerando en la literal a) “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente.”

Siendo la desigualdad una balanza que se inclina al patrono por ser el que aporta el capital en la relación laboral, el Código de Trabajo protege en derechos a la persona en su relación laboral frente al patrono, con obligaciones y derechos que deben ser una guía en la actividad económica que se desarrolle, siendo una protección mínima garante al trabajador. La tutelaridad por parte del Estado de Guatemala, debe ser de cumplimiento obligatorio y el fomento en las instituciones estatales y privadas debe ser constante para el respeto de los derechos de la persona.

²⁹ *Ibid.* Pág. 372



b. Garantías mínimas

Como derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Constitución, son garantías mínimas que van en la protección al trabajador en la relación laboral frente al patrono y donde las normas jurídicas compensan la desigualdad ente el patrono y el trabajador. “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce.”

El Código de Trabajo, Decreto 14-41 contienen en el cuarto considerando en la literal b) “El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciable únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante el contrato individual o colectiva, y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.”

Las garantías mínimas como protección de las personas que aportan su mano de obra frente al capital, y con el objeto de proteger este pequeño grupo de derechos adquiridos y los cuales no pueden ser renunciados por este, por ser parte de la relación. En las posibilidades que los patronos y trabajadores en busca el desarrollo puedan convenir en más derechos estos forman parte de la relación jurídica y de la misma manera serán irrenunciables por ser parte de la mejora del trabajador para equiparar la desigualdad entre unos y otros.



c. Necesario e imperativo

Guillermo Cabanellas define la necesidad como, “Causación inevitable; impulso irresistible de una causa que obra infaliblemente en cierto sentido, que produce un efecto seguro.”³⁰ Cabanellas define imperio como, “Gran potencia, acción de mandar u ordenar.”³¹

Desde la integración de la persona en la sociedad y la protección que debe tener el Estado en la regulación de las normas y de carácter obligatorio en los derechos y obligaciones que se adquieren en las relaciones laborales, conlleva la necesidad en regular las relaciones laborales conjunto con el imperio de la norma jurídica. El Código de Trabajo, Decreto 14-41 contienen en el cuarto considerando en la literal c) “El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad”, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico- social.” El trabajador como el patrono en su autonomía de la voluntad, deciden iniciar una relación laboral por mutuo acuerdo, dentro de marco jurídico en materia laboral, respetando las disposiciones como un mínimo de garantías y pudiendo acordar mejoras en beneficio del trabajador.

³⁰ **ibid.** Pág. 254

³¹ **ibid.** Pág. 189

d. Realista y objetivo

La real academia de la lengua española define realista como, “perteneciente o relativo al realismo, que actúa con sentido práctico o trata de ajustarse a la realidad.”³²

Cabanellas define la objetividad como, “Actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas.”³³

El Código de Trabajo, Decreto 14-41 contienen en el cuarto considerando en la literal d) “El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de un bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.”

La persona tiene como finalidad complacer sus necesidades y dentro de esto el derecho de trabajo estudia todo el entorno de una persona, de la clase trabajadora, todo lo que esto conlleva para tener un óptimo desempeño, por eso mismo esta debe ser realista en garantizar que se cumpla con el objetivo de la persona para obtener su remuneración como fuente de cubrir sus necesidades, para tener una satisfacción física y mental.

³² <http://dle.rae.es/?id=VHGdP37|VHGynrk> (consultado: 08 de Febrero 2017)

³³ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 263

2.3.3 Principios estatales que inspiran al derecho de trabajo en Guatemala

Garantías constitucionales que el Estado de Guatemala debe brindar a la población del territorio nacional, por ser inherentes al ser humano y protectoras del trabajo.

a. Rama del derecho público

Guillermo Cabanellas define el derecho público como, “es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados.”³⁴ El Código de Trabajo, Decreto 14-41 contienen en el cuarto considerando en la literal e) “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.” Por el imperio de la ley y cumplimiento obligatorio en el ordenamiento jurídico nacional, y la participación del Estado, esta es una rama del derecho público, donde las instancias administrativas y judiciales solventaran cualquier inconformidad en las relaciones laborales, para tener una justicia entre patrono y trabajador.

b. Hondamente democrático

Partimos que la Real Academia de la Lengua Española considera que la palabra hondo significa “que tiene mucha profundidad, la parte más profunda.”³⁵ Y Cabanellas define la palabra democracia como, “Esta palabra procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo

³⁴ **Ibid.** Pág. 122

³⁵ <http://dle.rae.es/?id=Kcm8214> (consultado: 08 de Febrero de 2017)

por el pueblo.”³⁶ Siendo un compromiso total del Estado, en garantizar los derechos de las personas, con el compromiso social y de la población en general, profundizando aquellos derechos mínimos y haciendo parte de este marco jurídico aquellos derechos que adquieran la clase trabajadora en mejora de su relación laboral. El Código de Trabajo, Decreto 14-41 contienen en el cuarto considerando en la literal f) “El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que en muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad.”

La libertad de contratación, la libertad del trabajo, la dignificación de la persona a través del trabajo, hacen ser esto una democracia para el desarrollo de cada una de las personas involucradas en las relaciones laborales, pero no solamente el hecho de la libertad, también el respeto de las normas de trabajo, que hacen ser el trabajo un derecho social y al que todo ser humano pueda tener alcance para llevar una vida decorosa y ser productivo.

³⁶ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 116

c. Conciliatorio

Cabanellas define la conciliación como, “Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v), procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.”³⁷

El Código de Trabajo, Decreto 14-41 contienen en el sexto considerando establece “Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.” El derecho de trabajo por ser una rama de derecho público y ser realista a la necesidad económica del sector trabajador y que con esto cumplen con las necesidades personales y familiares, este busca mediante los mecanismos estatales de solventar sus diferencias de manera pronta y buscando puntos de equilibrios sin violentar los derechos adquiridos por los trabajadores, con la finalidad de la celeridad en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del patrono y no perjudicar así al trabajador.

d. Una necesidad social

Mario de la Cueva dice “el trabajo es un derecho y un deber social”³⁸ “La concepción moderna de la sociedad y el derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social: la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y

³⁷ **Ibid.** Pág. 80

³⁸ De la Cueva. Mario. **Op. Cit.** Pág.107

honesto, y el hombre, a su vez, tiene el derecho a reclamar de la sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana.”³⁹ “La sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, y por esto el trabajo es un deber, pero el reverso de este deber del hombre, es la obligación que tiene la sociedad de crear condiciones sociales de vida que permitan a los hombres el desarrollo de sus actividades.”⁴⁰ El ser humano por naturaleza tiene necesidades físicas y morales, y encuentra en el trabajo, a través de la retribución económica la solución a satisfacer sus necesidades, por el contrario parte el capital público y privado, buscan de mano de obra para cumplir sus objetivos en servicio y producción. Por lo tanto el trabajo como fuente de riqueza para la clase trabajadora es con la cual consigue su satisfacción personal, del impulso que causa una seguridad en la persona.

2.4 Población trabajadora

“Se entiende por población trabajadora o económicamente activa el sector de habitantes de una localidad, comarca, país o de la tierra que aportan su actividad para la producción de bienes y prestación de servicios.”⁴¹ Es el grupo de personas, pertenecientes a un país, dedicados a la transformación de mano de obra a cambio de una remuneración económica, en relación de dependencia u ocupación profesional. Esta población esta integrada por todas aquellas personas que trabajan para el

³⁹ *Ibid.* Pág. 108

⁴⁰ *Ibid.* Pág.109

⁴¹ Zamora y Castillo. Luis Alcalá. **Tratado de política laboral y social.** Pág. 612

sostenimiento personal y cumplir sus necesidades, económicamente activa, dando el aporte físico al capital para impulsar la economía nacional.

2.4.1 Clases de trabajadores

El trabajador puede desempeñar sus funciones en relación de dependencia, subordinado a un patrono o bien por servicio profesional como lo es la ocupación. "a) Trabajador independiente es el hombre o mujer que realiza una actividad económica social por su iniciativa, por su cuenta y según sus normas que el mismo se traza, según su conveniencia o los imperativos de las circunstancias. b) Trabajador independiente es el hombre o mujer que ejecuta una tarea o presta un servicio con sujeción a otra persona, voluntaria o forzosamente, contra un salario o medio de subsistencia. Las coincidencias entre ambos trabajadores son:

- a) Identidad en prestación de servicio
- b) La finalidad económica perseguida para subvenir a las necesidades propias o para mejorar su situación insuficiente.
- c) La actividad personal que supone
- d) La exposición a los riesgos profesionales
- e) El cumplimiento indirecto de una función social.⁴²

⁴² **Ibid.** Pág. 26



El objetivo del trabajo es obtener una remuneración económica, por ser una necesidad vital cubrir sus necesidades, para buscar el desarrollo personal. La persona busca una preparación intelectual, empírica o académica, para afrontar la vida cotidiana y ser productivo en la sociedad, y tener con su mano de obra el alcance al trabajo como persona individual en relación de dependencia, donde estará subordinado a un patrono, que pagará sus servicios en especie o en moneda. También se puede presentar la modalidad del servicio, donde una persona también presta esta actividad de manera particular, ofreciendo su mano de obra por un tiempo determinado, en relación directa con el patrono quien se compromete al resarcir una cantidad económica por el servicio obtenido en general el trabajo es uno, dentro del cual el ser humano tiene como finalidad la sobrevivencia de una manera digna, para satisfacer la necesidad de sus mínimos vitales y una vida decorosa.

CAPÍTULO III

3. Regulación jurídica del derecho de trabajo

En el ordenamiento jurídico nacional, El derecho de trabajo, esta regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en el Código de Trabajo, en la Ley del Servicio Civil.

Los cuales son un todo en la protección de los derechos y obligaciones del trabajador y de los patronos, regulando así las garantías mínimas inspiradas en el respeto y dignificación del trabajador.

3.1 Protección constitucional del derecho de trabajo

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene como fin supremo el bien común y la protección de la persona y la familia, a quienes dota de una serie de derechos inherentes al ser humano, para que este constituya su desarrollo personal y social en una seguridad integral desde su concepción, y el derecho de trabajo donde se debe lograr condiciones justas y humanas de vida para toda la población, conducida al desarrollo económico para que este cumpla con sus obligaciones y satisfaga sus necesidades.

a. Protección a la persona

En el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a la protección a la persona dice “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Cabanellas define el bien público como “Esta expresión se utiliza para indicar aquellos intereses que, por vitales para la colectividad o pueblo deben ser respetados por todos.”⁴³

El sistema de política en Guatemala tiene como finalidad el respeto de los derechos de todos los habitantes del país, para con ello conseguir la satisfacción común, y poder garantizar con ello un Estado de derecho velando por el cumplimiento de sus normas.

b. Libertad e igualdad

En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a la libertad e igualdad, dice “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades...” Justiniano define la libertad como “la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la fuerza o el derecho.”⁴⁴ La igualdad la define Cabanellas como “Trato uniforme en situaciones similares. Generalidad de la ley, lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país.”⁴⁵

⁴³ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 48

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 227

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 188



La protección constitucional de libertad e igualdad si bien no son iguales llevan consigo un garantía a la persona, la cual consiste en hacer todo lo que la ley no le prohíbe y la igualdad en derechos, sin discriminación de razas, edad, sexo u otros que vulnere este principio a la persona que necesite de la protección constitucional, frente a la ley todos somos iguales y el Estado debe garantizar el cumplimiento de este principio por el imperio de la ley.

c. Derechos inherentes a la persona humana

En el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a los derechos inherentes dice “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Todas aquellas normas internas y extranjeras ratificadas por el Estado, que garanticen un mejor derecho a la persona, la Constitución las absorbe como propias, en garantía de los derechos mínimos que corresponden a todo ser humano.

Y todas aquellas que contravengan las disposiciones que tengan como finalidad la protección de los derechos personales, deberán ser inconstitucionales y declaradas así de pleno derecho.



Esto con la finalidad de resguardar el principio de libertad e igualdad, ya que ninguna norma jurídica debe tener una limitación o discriminación.

d. Derecho al trabajo

En el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente al trabajo dice “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

El derecho de trabajo es inherente al ser humano y por lo tanto una garantía constitucional, el cual el Estado debe proteger, ya que naturalmente el hombre necesita proveer para sí mismo y sus familias los mínimos vitales para satisfacer sus necesidades, y de la misma manera buscar el desarrollo personal en la sociedad. En el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades: a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna...”.

La dignificación de la persona a través del trabajo es una obligación social en la cual el Estado de Guatemala debe impulsar los mecanismos para que la población tenga alcance a una fuente de ingresos, por ser una necesidad natural que la persona necesite de una fuente de riqueza para satisfacer sus necesidades y buscar el desarrollo personal.

3.2 Protección de los derechos humanos

Los principios fundamentales de los derechos del hombre es la paz, la justicia y la libertad, y para obtener este resultado es imperativo el trato a todos los miembros de la familia humana por igual, sin distinción alguna, dignificando así al hombre y la mujer para el progreso social y el desarrollo personal en un amplio concepto de la libertad.

a. Carta de las Naciones Unidas

Siendo parte de las obligaciones del Estado la Carta de las Naciones Unidas en el Artículo 55 dice “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social...”.

Eminentemente el Estado de Guatemala, debe garantizar la igualdad de oportunidades, a todas las personas, siendo esto de manera de relación de trabajo en dependencia u ocupación, por ser esta la fuente de ingresos para que las personas puedan cumplir con sus necesidades básicas y el desarrollo personal.

b. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es la máxima declaración de los derechos del hombre, en su Artículo 23 indica “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones



equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a un salario por trabajo igual...”

Universalmente el trabajo es un derecho inherente del ser humano y la libertad de elección y las condiciones reguladas por las normas jurídicas hacen de esto una necesidad social.

En el Artículo 25 numeral 1 indica “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” El trabajo es el medio honesto y natural por el cual la persona puede alcanzar sus objetivos personales y familiares, y busca en su vida una profesión u oficio para desarrollarse en la sociedad y ser una persona útil, el trabajo es la forma de conseguir esa fuente de riqueza para satisfacer el nivel de vida que una persona debe tener.

c. Carta de la Organización de los Estados Americanos

En el compromiso de los Estados Americanos, en la Carta de la OEA en el Artículo 45 literal a) indica “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica...” Guatemala como Estado parte de la Carta de la OEA, debe velar por que los derechos de la población estén garantizados, impulsar la igualdad de todas las

personas, erradicar la discriminación, para conseguir el bien común, para el desarrollo del país.

d. Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el Artículo 24 referente a la igualdad ante la ley indica “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” La igualdad como principio general del Derecho, es la protección jurídica de la persona, para garantizar la certeza de igualdad de condiciones para todos.

e. Organización Internacional del Trabajo

“Fue creada en 1919, como parte del tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. La OIT estableció su sede en Ginebra en el verano de 1920 con el francés Albert Thomas como primer Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la Organización.”⁴⁶

La justicia social es la única manera de alcanzar la paz, es uno de los lemas utilizados por la OIT, en consecuencia de la serie de violación de los derechos del hombre durante la Primera Guerra Mundial, nace en la conciencia de las potencias del mundo, impulsar una Organización Internacional del Trabajo, ente otras más ideas, para fortalecer los derechos de las personas a nivel mundial.

⁴⁶ <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm> (consultado: 18 de Febrero 2017)

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, persiguiendo su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente. Única agencia “tripartita” de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombre. Actualmente, el programa de trabajo decente de la OIT, contribuye a mejorar la situación económica y las condiciones de trabajo que permiten que todos los trabajadores, empleadores y gobiernos participen en el establecimiento de una paz duradera, de la prosperidad y el progreso.”⁴⁷

La Organización Internacional del Trabajo, como ente internacional especializado, tiene como misión impulsar el empleo digno a nivel mundial, y cubrir aquellos espacios en blanco donde a través del tiempo surgen necesidades sociales e impulsar derechos sociales para el desarrollo del trabajador, para que este siempre tenga la protección igualitaria en derechos de manera universal.

“La OIT tiene como mandato promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. La OIT trabaja en conjunto de gobiernos, organizaciones de trabajadores y organizaciones de empleadores. También colabora con otras organizaciones e instituciones afines a los campos de acción de la

⁴⁷ <http://www.ilo.org/global/about-thr-ilo/mission-and-objectives/lang-es/index.htm>
(consultado: 18 de febrero 2017)

Organización.”⁴⁸ Como principios fundamentales del empleo están la libertad como máxima de la autonomía de la voluntad, en selección de empleo, la igualdad como protección universal que todos los seres humanos debemos ser tratados en igualdad de derechos y oportunidades, seguridad en el marco jurídico, en el impulso del Estado con el compromiso internacional con la población, la cual en conjunto llegarán a obtener el resultado de la dignificación de la persona al obtener un medio de riqueza. El Convenio Sobre la Discriminación (empleo y ocupación) c111 Igualdad, de la Organización Internacional del Trabajo, firmado y ratificado por Guatemala, contienen en el Artículo 1 numeral 1 “A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación...”

El derecho de igualdad es uno de los principios que promueve la Organización Internacional del Trabajo, y es uno de los derechos inherentes al ser humano por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y garantizado por el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República, este principio como fundamental en el desarrollo del ser humano y la seguridad jurídica dentro de un Estado. El Convenio c111 nombra el empleo y la ocupación, por lo que es necesario conceptualizarlos; Cabanellas define el empleo como “ocupación, actividad, trabajo,

⁴⁸ <http://onu.org.gt/onu-en-guatemala/agencias/oit/> (consultado: 18 de Febrero 2017)

oficio.”⁴⁹ Y el mismo autor define la ocupación como “obtención de un cargo, trabajo, tarea, oficio, profesión.”⁵⁰ Podemos decir que las palabras empleo y ocupación son sinónimas, por lo tanto toda persona que tenga un empleo recibe por su mano de obra y por la labor que desempeña una remuneración y la ocupación la persona aporta su mano de obra y recibe una remuneración, en ambas palabras podemos decir que la persona realiza una actividad a cambio de una retribución económica.

Por lo cual podemos decir que el empleo y la ocupación para el buen entendimiento es toda actividad que realiza una persona, aportando su mano de obra en relación de dependencia, de quien depende a cambio de una remuneración por el servicio o trabajo prestado.

3.3 Derecho de trabajo guatemalteco

Las garantías constitucionales son un mínimo de garantías como protección al ser humano, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con el Decreto número 14-41 del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Código de Trabajo, para legislar la relación laboral y adaptarla a la realidad de Guatemala, con el objeto de acomodarla a la doctrina y técnica jurídica incorporándola y reafirmando al derecho positivo nacional las disposiciones que Guatemala firmó y ratificó en Tratados y Convenios internacionales como parte de la protección al ser humano. Con el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala se crea la Ley del Servicio

⁴⁹ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 142

⁵⁰ **Ibid.** Pág. 267



Civil, el cual tiene como objetivo regular la relación entre la administración pública y los trabajadores, complementando la legislación laboral del país.

La diferencia entre ambas legislaciones es que en el Código de Trabajo, las normas jurídicas regulan las relaciones jurídicas entre los particulares y el capital privado. Y la Ley del Servicio Civil regula la relación laboral entre el Estado de Guatemala y los particulares como trabajadores estatales.

3.3.1 Código de Trabajo

Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, norma jurídica del trabajo en Guatemala que tiene como espíritu equiparar la desigualdad entre los trabajadores y los patronos, objetivo que se pretende conseguir con los principios de igualdad, tutelaridad del trabajador, mínimo de garantías sociales, protectoras al trabajador, irrenunciables, realista y objetivo, hondamente democrático, conciliatorio, en una sociedad donde los derechos laborales son el reflejo de la protección y dignidad de la clase trabajadora. Define en su Artículo 2 al patrono “es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo...”

El patrono es aquella persona natural o jurídica que adquiere los servicios de uno o más personas como mano de obra en contra parte remunera económicamente por el

servicio prestado. Cabanellas define al patrono como “quien emplea remuneradamente y con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él.”⁵¹

En el Artículo 3 define lo relativo al trabajador “Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Trabajador es aquella persona que aporta su mano de obra física, intelectual o ambas a cambio de una remuneración. Cabanellas define al trabajador como “todo aquel que realiza una labor socialmente útil.

Todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con el objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil.”⁵² El trabajador, es toda persona que en relación de servicio o dependencia ofrece sus servicios al capital, con la finalidad de obtener una retribución económica.

En el Artículo 6 define lo relativo a la no limitación del trabajo, “solo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivos de orden público o de interés nacional, podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca...”

⁵¹ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 286

⁵² **Ibid.** Pág. 368

La limitación al trabajo solo tiene una justificación y es que por el orden público regulado en ley se restrinja a una persona o a un grupo de personas del derecho de trabajo. Siempre y cuando esta regulación jurídica no contenga la contravención a la protección constitucional de lo contrario deberá ser nula de pleno derecho, por ser un derecho inherente al ser humano, siendo el trabajo la forma del desarrollo personal y de poder cumplir sus necesidades.

3.3.2 Ley de Servicio Civil

Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, norma jurídica laboral que integra el derecho de trabajo en Guatemala, regula la relación laboral del Estado como patrono y los trabajadores estatales, complementando así la realización y desarrollo del mandato constitucional para regular la relación entre la administración pública y sus trabajadores. Teniendo como principios fundamentales la protección y la dignidad de los trabajadores del Estado y la justa remuneración a igual desempeño y la antigüedad en la relación laboral.

Dicho cuerpo legal define al trabajador en el Artículo 4 como “Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”



El servidor público en la ley del servicio civil, cumple a diferencia de la relación del código civil que es antiformalista, la formalidad que el prestador de servicio debe estar nombrado por el Estado para ejecutar una obra o la prestación de servicio, a cambio de una remuneración.

CAPÍTULO IV

4. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada

Decreto 52-2010 del Congreso de la República, que regula a los prestadores de servicios de seguridad privada.

4.1 Antecedentes

“Desde el año 1970, los servicios de seguridad privada estuvieron regulados en Guatemala, por el Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares. En 1979, se promulgó el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas, que entró a regular aspectos particulares de este campo de actividad. Con el tiempo estas normativas fueron superadas por la realidad social e institucional del país, de modo que en el año 1997 fue necesario que, cuando se promulgó el Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil, se actualizara la denominación de los cuerpos de la seguridad privada, dejando de ser llamados “policías”, en el entendido que esta categoría correspondía únicamente a la esfera pública. El 23 de Noviembre de 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Entró en vigencia el 2 de Mayo de 2011.”⁵³

⁵³<http://digessp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp/>
(Consultado: 23 de Febrero 2017)



La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, crea la Dirección General de Empresas de Seguridad Privada, que es el brazo especializado y rector del Ministerio de Gobernación como órgano de control a todos los prestadores de servicio de seguridad, teniendo el control, supervisión que busca el Estado de Guatemala en regular esta clase de servicios, dentro de la misma ley hace referencia a la clasificación de los guardias de seguridad y de prestadores de servicios de seguridad individual, terminando así con la diferencia de los cuerpos de seguridad pública y privada.

El Decreto 52-2010 tiene como finalidad garantizar que los dadores de servicios de seguridad privada cumplan con los requisitos esenciales para funcionar, estableciendo estándares de control, evaluación y supervisión.

4.2 Regulación jurídica

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada nace al derecho positivo guatemalteco con el Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala. En su primer considerando indica, “Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que es esencial emitir el ordenamiento jurídico que permita autorizar, controlar y fiscalizar la prestación de los servicios de seguridad privada y su funcionamiento.”

Ley que tiene como objetivo fundamental regular la prestación de servicios, impulsado por la cantidad de personas individuales y sociedad que prestaban servicios de seguridad sin ningún tipo de control y verificación, por lo cual el Decreto 52-2010 tiene como finalidad el control, verificación y supervisión para el ordenamiento y readecuación de todas aquellas personas individuales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada.

4.3 Contenido

El estudio del alcance de la ley, al grupo social que regulara y las personas jurídicas afectas a las relaciones de seguridad privada, el objeto de regular estas relaciones y los lineamientos jurídicos que regula el Decreto 52-2010.

4.3.1 Objeto de la ley

En el Artículo 1 indica, “La presente Ley tiene por objeto regular los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización.”

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada contiene todas las disposiciones de acreditación documental y la serie de lineamientos para optar a la readecuación que dispone la ley, en virtud que todos los las personas individuales y jurídicas antiguas en

relación a la prestación de servicios de seguridad deberán cumplir según el Decreto 52-2010, porque en el momento de su constitución no existía norma jurídica que regulara esta clase de servicios, dicha ley es una guía para la constitución de las nuevas empresas de seguridad y la regulación administrativa.

a. Naturaleza y régimen legal

En el Artículo 2 regula lo referente la naturaleza de la Ley “La presente Ley es de orden público. El control de los servicios de seguridad privada es una obligación del Estado.”

Orden público es “aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades, individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones y conflictos. Es sinónimo de deber.”⁵⁴

Por el imperio de la ley y por ser de carácter general, todas las personas individuales y jurídicas que estén dentro de la regulación jurídica tienen la obligación por mandato legal en cumplir las disposiciones legales referidas en ley.

En el Artículo 3 regula lo referente al régimen legal “Las personas individuales y las personas jurídicas que presten servicios de seguridad privada se registrarán en su orden: por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados sobre derechos humanos vigentes en el país, la presente ley y sus reglamentos. Las personas jurídicas también se sujetarán a las estipulaciones de su escritura social de constitución. En las materias no previstas en esta Ley y su reglamento, se aplicará la legislación general de

⁵⁴ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 271



la República de Guatemala. Por mandato legal, la protección constitucional brinda al Estado el cumplimiento de deberes y obligaciones, regulación jurídica para el cumplimiento de sus fines y la certeza a las personas individuales y jurídicas en los derechos inherentes al hombre y las normas ordinarias y sus reglamentos, bajo los principios de libertad, igualdad y protección y desarrollo a la persona.

4.3.2 Servicios de investigación privada

En el Artículo 5 literal c regula lo relativo a los servicios de investigación privada “La actividad encaminada a obtener y aportar información sobre conductas o actos estrictamente privados. Los investigadores están obligados a guardar el secreto profesional y la información obtenida no podrá ser divulgada públicamente bajo ninguna circunstancia, solo en los casos establecidos en la ley.”

Actividad realizada por una persona individual, en relación de dependencia u ocupación, desempeñando una profesión u oficio, que verifica información privada de persona o personas determinadas, contratado por una persona individual o jurídica, con el objeto de tener una remuneración económica por la actividad realizada.

4.3.3 Dirección General de Servicios de Seguridad Privada

Es la dependencia del Ministerio de Gobernación encargada de la organización, control y supervisión de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. En el Artículo 6

regula lo relativo a la dirección general “Se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a cargo de Ministerio de Gobernación, que para los efectos de esta ley se entenderá por la “Dirección”. Tendrá bajo su responsabilidad velar por lo dispuesto en la presente ley...”

“Institución responsable de regular, controlar, fiscalizar, supervisar y verificar que las personas individuales o jurídicas que prestan servicios en el área de seguridad privada ejecuten sus acciones en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento. Institución que promueve la política nacional en materia de seguridad privada.”⁵⁵

Mejor conocida como DIGESSP, es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su reglamento, y de todos los controles, solicitudes, evaluaciones y registro para acreditación de personas individuales y jurídicas para la prestación de servicios de seguridad, y todas las actividades administrativas de control, regulación y supervisión de los prestadores de servicios de seguridad privada, promueve que las empresas de seguridad cuenten con personal profesional y altamente especializado. Es la máxima rectora en materia de seguridad privada.

⁵⁵<http://digessp.gob.gt/direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp/> (Consultado: 23 de Febrero 2017)

4.3.4 Personas individuales

En el Artículo 15 regula lo referente a la autorización “Las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada a título personal, solo podrán prestar los servicios de escolta e investigación privada, para lo cual deberá cumplir, además de los requisitos exigidos para la prestación de estos servicios, con los siguientes:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser ciudadano guatemalteco;
- c. En caso de haber pertenecido al Ejército, o haber sido funcionario o empleado público relacionado con la seguridad pública, deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de su solicitud; y
- d. Cuando los servicios se presten con autorización para usar armas de fuego, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones.”

Toda persona guatemalteca, con pleno goce de sus derechos civiles, que haya cumplido la mayoría de edad, en Guatemala son dieciocho años, podrá, por ser garantía constitucional el trabajo, la igualdad, libertad optar por una profesión para dignificar su vida con una tare útil y ser productivo en la sociedad.

a. Requisitos para agentes de seguridad privada

En el Artículo 16 regula lo referente a los requisitos de la solicitud “Las personas individuales interesadas en obtener autorización para prestar los servicios de seguridad

privada a título personal, deberán prestar a la Dirección su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y el reglamento. La solicitud escrita deberá contener y acompañarse de:

- a. Fotocopia legalizada de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación;
- b. Nombre completo del solicitante, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y residencia;
- c. Constancia de antecedentes penales y policíacos;
- d. Dirección para recibir notificaciones y el de su residencia;
- e. Descripción del tipo de servicios que se propone prestar;
- f. Constancia expedida por un centro de capacitación autorizado o acreditado por la dirección, mediante la cual se acredite la capacitación y adiestramiento de los servicios que prestará;
- g. En los casos contemplados en la literal c) del artículo anterior, acreditar documentalmente la solvencia correspondiente; y
- h. Si el servicio solicitado incluyere la utilización de armas, fotocopia legalizada de la licencia correspondiente.”

Una de las asignaciones de la Dirección General de Empresas de Seguridad es la recepción de expedientes, para poder obtener la licencia de operación en prestación de

servicios, los investigadores privados deben someterse a una evaluación de conocimientos, proporcionados por la Dirección, documento que puede ser descargado de la página web de la dirección.

b. Clasificación de agentes

En el Artículo 44 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada clasifica a los agentes “Los agentes de seguridad privada se clasifican en:

- a. Vigilantes.
- b. Guardias y guardias para propiedad rústica.
- c. Escoltas privados.
- d. Investigadores privados.”

Clasificación que surge en las disposiciones del Decreto 52-2010 para separar las evaluaciones y acreditaciones por parte de la Dirección General de Empresas de Seguridad, teniendo características distintas cada uno de ellos. Para efectos de esta investigación nos interesa conocer los investigadores privados.

c. Investigadores privados

En el Artículo 49 regula lo referente a los investigadores privados “Son personas capacitadas y certificadas que prestan servicios de investigación de carácter estrictamente privado. No pueden invadir el ámbito de acción del Ministerio Público y de las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública y defensa nacional, así

como cualquier otra institución de inteligencia del Estado. Si en el desempeño de sus funciones tiene conocimiento de un hecho delictivo, debe hacerlo saber al Ministerio Público para la investigación correspondiente. En el desempeño de sus funciones deben portar siempre su respectiva identificación. Deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Haberse graduado en el nivel técnico universitario u oficial graduado de los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado;
- b. Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección;
- c. Acreditar que su retiro de otras empresas o instituciones no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos; y,
- d. Carecer de antecedentes penales y policíacos.”

El investigador privado es una profesión u oficio, que puede ser desempeñada en relación de servicio profesional o en relación de dependencia, en ambas prestaciones recibe una remuneración económica por el servicio prestado, su campo de acción es buscar información específica de personas individuales o jurídicas, a petición de una varias personas individuales o jurídicas. En Guatemala, esta profesión es requerida por instituciones privadas y personas particulares, que tiene como finalidad averiguar el entorno, movimientos específicos de las personas, incluso información referencial bancaria, para optar a un trabajo o para información personal del requirente.

Previo al Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, el Decreto 73-70 Ley de Policías Particulares regulaba en general a los prestadores de servicios de seguridad y de una forma indirecta a los policías particulares, no existía una normativa vigente para control, supervisión de los investigadores privados.

4.4 Derechos inherentes de la persona

La protección constitucional como disposiciones jurídicas que revisten a las personas de garantías inherentes del ser humano, y que el Estado debe de velar por que no se vulnere ninguna derecho que este contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por Guatemala.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, de la Asamblea Nacional Constituyente, en el primer considerando indica “Que de conformidad con los principios en que se basa la organización democrática del Estado, deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho.”

En casos concretos todas aquellas disposiciones del marco jurídico nacional, en la cual algún habitante dentro del territorio de la República de Guatemala considere que se le esta violentando un derecho y una garantía constitucional y que considere como una

limitación y contravención a la Constitución Política de la República de Guatemala y de alguna Ley ordinaria, puede plantear un amparo de inconstitucionalidad, siendo el mecanismo de defensa oportuno para este tipo de disposiciones que limiten y restrinjan un derecho adquirido, el cual puede ser planteado en cualquier momento.

4.4.1 Derecho de igualdad

Me referí al derecho de igualdad como un principio del derecho de trabajo, ahora lo hago como una protección constitucional, que le da derecho irrenunciable a la persona frente al Estado que esta la obligación de proteger el derecho inherente al ser humano.

a. Constitución Política de la República de Guatemala

Referente a la libertad e igualdad en el Artículo 4 “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si.”

La igualdad de oportunidades y derechos es un principio al respeto a la dignidad de la persona, universalmente reconocido, el Estado debe garantizar que ninguna norma jurídica menoscabe o restrinja el desarrollo de las personas en el territorio nacional.

b. Carta de las Naciones Unidas

En la Declaración de los pueblos de las Naciones Unidas resuelven “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en 1ª dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”

Las bases del respeto a la dignidad de la persona humana tiene como principal fuente el derecho de igualdad, para que con ello la persona pueda desarrollarse libremente dentro del marco jurídico de una país, y teniendo las garantías frente al Estado.

c. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el primer considerando del preámbulo se refiere a “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la máxima manifestación y regulación jurídica aceptada por la mayoría de Estados del mundo, y la declaración universal del respeto a los derechos inherentes del ser humano por el simple hecho de serlo y es la mínima protección de un Estado para con las personas.

En el Artículo 7 indica “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace mención de manera expresa que ningún Estado puede ser tolerante ante una distinción o clasificación humana, por mandato universal, ya que en caso se estaría dando una limitación, restricción y discriminación en los derechos a la persona y estos como las obligaciones son para todos en las mismas condiciones.

d. Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el Artículo 24 referente a la igualdad ante la ley “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

La convención Americana sobre Derechos Humanos o mejor conocida como Pacto de San José, expresa que la garantía de igualdad es un derecho a la persona, y la obligación de los estados en proteger los derechos inherentes al hombre sin discriminación alguna.

4.4.2 Derecho al trabajo

La fuente por la cual la persona puede cumplir sus necesidades, progreso, desarrollo y una vida digna es el trabajo. El ser humano desde el inicio de la humanidad tiene que

trabajar para poder cubrir sus necesidades y sus mínimos vitales, por lo tanto es un derecho humano, indispensable.

a. Constitución Política de la República de Guatemala

En el Artículo 101 referente al trabajo “El trabajo es una derecho de la persona y una obligación social el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Una necesidad social, para que las personas integrantes de esta sociedad puedan desarrollarse de una manera digna, el Estado debe garantizar que el acceso al trabajo sea sin restricción, y este a su vez impulsar el trabajo dentro del territorio nacional.

b. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el Artículo 23 numeral 1 referente al trabajo “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

La libre elección al trabajo siendo parte de la autonomía de la voluntad, de la decisión de la persona, y el ser humano puede elegir un trabajo digno, como profesión, ocupación y oficio, para poder tener una remuneración digna al trabajo desarrollado.

4.5 Antecedentes penales y policiacos

Historial de una persona, que describe su actividad procesal penal, en el caso de los antecedentes penales es la historia judicial y procesos de los que fue sujeto y los antecedentes policiacos es el dato detallado histórico de una persona con procedimientos policiales.

4.5.1 Antecedentes penales

Están a cargo de la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial “fue creada en el año 1932, por el Decreto No. 1,568 bajo el nombre de Dirección de Estadística Judicial ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia. El 1 de Febrero de 2002, fue trasladada a su actual ubicación en el Edificio El Jade zona 09 y se estableció como unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, según Acuerdo No. 37-2202 de Presidencia del Organismo Judicial. Es una Unidad que depende directamente de la Presidencia del Organismo Judicial. Su función principal es llevar un cuidadoso, completo y actualizado registro de las personas sentenciadas por la comisión de cualquier delito, reportado por los órganos jurisdiccionales.”⁵⁶

⁵⁶ <http://www.oj.gob.gt/index.php./organismo-judicial/2-uncategorised/77-antecedentes-penales>
(Consultado: 05 de Marzo 2017)

4.5.2 Antecedentes policíacos

La emisión esta a cargo de la Policía Nacional Civil, dependencia del Ministerio de Gobernación, en la cual se extiende un detalle de las detenciones y fichajes policiales de las cuales una persona ha sido objeto.

4.5.3 Antecedentes penales y policíacos según la Constitución Política de la República de Guatemala

En el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica “Los antecedentes penales y policíacos no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de su derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantizan, salvo cuando se limite por la ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma.”

Siendo una protección Constitucional para la persona el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que a ninguna persona se le puede limitar en sus derechos por la carencia de antecedentes penales y policíacos. Este historial de procedimientos policiales y judiciales no es ningún impedimento para que la persona se pueda desarrollar para conseguir cumplir sus necesidades, en ningún caso la persona debe ser juzgada dos veces, y tampoco ser un castigo judicial y social, para limitar el desarrollo digno de un ser humano, los antecedentes penales y policíacos como historial procesal debe cumplir con sus objetivos de verificación criminal y delictiva de

una persona, pero en ningún momento aislar a una persona por lo acontecido en su vida.

4.5.4 Antecedentes penales y policíacos según el Artículo 49 literal d del Decreto 52-2010

Como un requisito esencial para acreditar y desempeñar la actividad, profesión u ocupación de investigador privado en el Artículo 49 literal d menciona que “son personas capacitadas y certificadas que prestan servicios de investigación de carácter estrictamente privado...” y norma jurídicamente en la literal d que la persona debe de “Carecer de antecedentes penales y policíacos” como uno de los requisitos fundamentales para acreditar y operar como investigador privado.

Esto según la finalidad de ley es garantizar la protección de la sociedad guatemalteca, dependiendo de qué punto de vista se vea, porque si la finalidad es proteger a la sociedad, el bienestar común de una sociedad es el desarrollo de todas las personas, en este caso aísla, restringe el derecho de trabajo, al derecho de igualdad de oportunidades de ganarse una vida digna, de cualquier persona que anterior a la ley haya tenido algún proceso judicial o algún procedimiento penal, limitando así el derecho de trabajo y la dignificación de su profesión, o las hipótesis que se puedan plantear que nada tendrían que ver con el desempeño de su profesión un proceso penal posterior a la creación de la ley y que no sea relacionada a la seguridad del Estado.

4.6 Discriminación

Cabanellas lo define como “acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.”⁵⁷

La Real Academia de la Lengua Española define discriminar “Seleccionar excluyendo. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, etc.”⁵⁸

La separación, aislamiento, excluir a una persona de un grupo social o de una norma jurídica en relación con otras personas conlleva a una manifestación de discriminación, por estado civil, político, religioso, y otros que pueda considerarse contrario al Derecho de Igualdad de todo ser humano.

“En la conferencia regional preparatoria para la “Conferencia Mundial contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”, los Gobiernos de las Américas establecieron principios que dan un marco conceptual para avanzar en la lucha contra la exclusión social y la discriminación en nuestro hemisferio, sostuvieron que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia agravan la condición de pobreza, marginalidad y exclusión social de personas, grupos y comunidades. La discriminación de hecho y de

⁵⁷ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 131

⁵⁸ <http://dle.rae.es/?id=DtHwz2> (Consultado: 04 de Marzo 2017)



derecho continúan afectando a una gran variedad de personas. El principio de igualdad y no discriminación no ha generado mucha jurisprudencia por la corte y la comisión interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, no por ello se puede pasar por alto las importantes contribuciones que ambos órganos han realizado. La discriminación y la intolerancia suelen constituir la base de otras violaciones de derechos humanos. La corte interamericana ha sostenido con razón que el principio de protección igualitaria efectiva y no discriminatoria de la ley esta consagrada en múltiples instrumentos internacionales”⁵⁹

La discriminación, un mal social, que afecta a todas aquellas personas vulnerables a la vista de esta limitación, reducción en derechos de las personas. Un deber del Estado garantizar a las personas su desarrollo sin ningún tipo de limitantes para la dignidad de la sobrevivencia de la persona, por el principio de igualdad y un derecho humano.

4.6.1 Convenio sobre la discriminación de la OIT

Convenio sobre la discriminación de empleo y ocupación, convocada en Ginebra, Suiza, por la Organización Internacional del Trabajo, en 1958, considerando que los seres humanos tiene derecho de perseguir su bienestar con los principios de libertad e igualdad. En el Artículo 1 numeral 1 del Convenio c111 Sobre la discriminación (empleo y ocupación) dispone “a los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

⁵⁹<http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/ADU/article/viewfile/13452/13720> (Consultado: 05 de Marzo 2017)

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación...”

La desigualdad de oportunidades es un problema social, que no debe estar influenciado por una disposición legal que limite y restrinja la libertad de desarrollo y oportunidades de las personas, la exclusión es una forma de retirar las oportunidades a las personas por lo tanto es un deber del Estado garantizar el Derecho de igualdad por ser inherente al ser humano.

4.6.2 Contravención constitucional del Artículo 49 Literal d del Decreto 52-2010

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 22 protege a la persona, en virtud que los antecedentes penales y policíacos no son medio de restringir los derechos de las personas.

En el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, en el Artículo 49 literal d, regula que para poder acreditar la profesión u oficio de investigador privado dentro de los requisitos esenciales es carecer de antecedentes penales y policíacos, regulado por una norma jurídica.

El derecho de trabajo es un derecho inherente al ser humano, que es la fuente de riqueza para que las personas puedan desarrollarse dignamente de manera física y psicológica, siendo el trabajo en relación de dependencia, en prestación de servicios, como una profesión u ocupación, garantizado en el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) c111 protege a las personas con el derecho de igualdad y oportunidades, porque el trabajo es un derecho y no puede ser negado a nadie, porque es el medio de subsistencia, y siendo una manifestación de discriminación el hecho que una norma jurídica limite el derecho de trabajo de una persona.

En este contexto, en el universo de personas al pretender un trabajo, donde se solicitan requisitos para optar y ser elegible para el desarrollo de la contratación, la persona debe cumplir los requisitos, por ser una oferta de trabajo donde varias personas competirán para ser una opción de contratación, en este caso no se presenta una discriminación, por que el contratante tiene la diversidad y la libertad de contratación y elegir a la mejor opción de mano de obra, contrario es cuando una norma legal como lo es el Decreto 52-2010, regula los antecedentes penales y policíacos como un requisito para poder optar y desarrollarse como trabajador. El legislador no contempló que se pueden dar casos hipotéticos de relación de una persona a un proceso judicial, que nada tiene que ver con el desempeño de su labor, y puede ser afectado para desempeñar su labor de investigador privado, esto teniendo en cuenta que la hipótesis

puede ser previo al entrar en vigencia la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, o bien posteriormente por hechos ajenos a la labor que desempeña. Desde este punto de vista puedo decir que el legislador no contempló en la norma jurídica, que los antecedentes penales y policíacos no son causa para limitar un derecho inherente del ser humano, al excluirlo de una fuente de ingresos por haber sido sujeto procesal judicial, en este caso sería una doble condena, jurídica y social, como una clara limitación a la libertad y la autonomía de la libre elección del trabajo y el desarrollo de la persona. Por lo tanto en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala protege los derechos inherentes a la persona humana “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

El derecho de trabajo es un deber social, y por la necesidad de las familias en tener una fuente de riqueza para el sustento de sus mínimos vitales y su desarrollo como persona, es importante aclarar que una norma jurídica no puede limitar las oportunidades de las personas en general por estar garantizado el principio de igualdad, como lo hemos aportado, el trabajo media vez tenga como finalidad una remuneración económica por un ser servicio prestado no importa la denominación que tenga, siempre y cuando tenga como finalidad aportar su mano de obra frente al capital para obtener una remuneración como medio de subsistencia.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La literal d del Artículo 49 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, establece que para acreditar y desarrollar la profesión u ocupación de investigador privado, debe carecer de antecedentes penales y policíacos, contraviniendo lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 4, 22 y 101 que corresponde al principio de libertad e igualdad, y que no son causa los antecedentes penales y policíacos para limitar y restringir en derechos a ninguna persona, y la consagración del derecho de trabajo, como un derecho inherente al ser humano y una obligación social.

Siendo imperativa la protección del Estado en garantizar el desarrollo humano en igualdad de condiciones y dignificación del trabajo, para el sustento personal y de la familia, por ser el trabajo el medio de satisfacción de los mínimos vitales, y el conductor del progreso social y la dignificación del ser humano. Por tanto ninguna ley debe tratar diferentes a las personas, limitarla y restringirla en sus derechos fundamentales, ya que todos somos iguales frente a las normas jurídicas.

La solución al problema detectado es que la literal d del Artículo 49 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, sea declarada inconstitucional, por la Corte de Constitucionalidad, mediante un amparo de inconstitucionalidad, que deberá interponer el sector de la población afectada en un futuro inmediato, toda vez que la norma jurídica analizada y de la cual se expuso el argumento jurídico, contraviene la ley, limita, restringe y discrimina en derechos inherentes del ser humano.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 19ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2008.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. 3ª ed.; México: Ed. Porrúa, S.A. 1975.

DE LA TORRE, Francisco. **Introducción a la legislación laboral**. 2ª ed.; México: Ed. McGraw-Hill interamericana de México, S.A. de C.V. (S.F.)

DULITZKY, Ariel E. **El principio de igualdad y no discriminación**. Conferencia regional.; Universidad de Chile. Chile. 2007.

ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo II**. 3ª ed.; Guatemala: Impresos FORMATEC. 2009.

FERNÁNDEZ MARCOS, Leodegario. **Derecho individual del trabajo**. Madrid España: Impresos y Revistas S.A. (S.F.)

<http://dle.rae.es/?id=VHGdP37|VHGynrk> (consultado: 08 de Febrero 2017)

<http://dle.rae.es/?id=Kcm8214> (consultado: 08 de Febrero de 2017)

<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm> (consultado: 18 de Febrero 2017)

<http://www.ilo.org/global/about-thr-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm> (consultado: 18 de febrero 2017)

<http://onu.org.gt/onu-en-guatemala/agencias/oit/> (consultado: 18 de Febrero 2017)



<http://digessp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp/> (Consultado: 23 de Febrero 2017)

<http://digessp.gob.gt/direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp/> (Consultado: 23 de Febrero 2017)

<http://www.oj.gob.gt/index.php./organismo-judicial/2-uncategorised/77-antecedentes-penales> (Consultado: 05 de Marzo 2017)

<http://dle.rae.es/?id=DtHwz2> (Consultado: 04 de Marzo 2017)

<http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php./ADU/article/viewfile/13452/13720> (Consultado: 05 de Marzo 2017)

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 2ª reimpresión de la 8ª ed.; Guatemala: Editorial Maya 'Wuj. 2014

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Curso de derechos humanos**. 4ª ed.; Guatemala: Litografía MR. 2012.

SUAREZ FERNÁNDEZ, Alejandro. **Derecho del trabajo**. Madrid, España: Facultad de Derecho Madrid –UNED-. (S.F.)

ZAMORA Y CASTILLO, Luis Alcalá. **Tratado de política laboral y social**. 4ª ed. Del tomo II.; Buenos Aires, República Argentina: Editorial Helista S.R.L. (S.F.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.



Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco, Estados Unidos, el 26 de Junio de 1945. Entrada en vigor 24 de Octubre de 1945.

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Suscrita en Bogotá, Colombia en 1948 y reformado por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.

Convenio c111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). Ginebra, Suiza. 25 de Junio de 1958.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Código de Trabajo. Decreto Número 14-41 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1941.

Ley de Servicio Civil. Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1948.

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 2010.